

AADET - ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2025, se reúnen Sebastián Blutrach, DNI 20.597.524, Martín Alfiz, DNI Nº 20.540.342, Graciana Maro, DNI 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. Nº 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales –AADET– por una parte y por la otra la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES, representada por Luis Rivera Lopez, D.N.I.: 13.411.210, Luis Alí, D.N.I.:10.515.529, Luis Alí, D.N.I.: 17.203.569, Aluminé Sanchis Zabalegui, D.N.I.: 35.428.739, Presidente, Secretario de interior, Secretario Adjunto y de Organización y Secretaria Gremial respectivamente, con la asistencia letrada de la Dra. Cynthia Benzion, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional con el objeto de establecer las condiciones económicas correspondientes a los meses de Mayo a Agosto de 2025.-

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente CCT Nº 307/73 que regula la actividad de Actores en Teatro y para todo el territorio nacional.-

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA:

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo hasta el 31 de agosto de 2025.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan las remuneraciones básicas para el período mayo a agosto 2025 estableciéndose un incremento del siguiente modo:

- Mayo 2025: se mantienen los valores de Abril 2025.
- Junio 2025: 1,50%
- Julio 2025: 1,80%
- Agosto 2025: 1,80%

Dicho incremento deberá calcularse sobre los salarios básicos de las distintas categorías sobre los valores vigentes al mes inmediato anterior.

En virtud de la nueva base de incremento remunerativo definido por las partes, los salarios mínimos son los siguientes:

SALAS CON CAPACIDAD MAYOR A 200 BUTACAS	Agosto de 2024 (Base)	Septiembre 2024	Octubre 2024	Noviembre 2024	Diciembre 2024 a Enero 2024	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril y Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025
Categoría A	1.310.546	1.342.130	1.387.762	1.433.558	1.485.166	1.519.325	1.554.270	1.647.526	1.672.239	1.702.339	1.732.981
Categoría B	1.245.131	1.275.138	1.318.493	1.362.003	1.411.035	1.443.489	1.476.689	1.565.291	1.588.770	1.617.368	1.646.481
Categoría C y Traspunte	1.179.675	1.208.105	1.249.181	1.290.404	1.336.858	1.367.606	1.399.061	1.483.005	1.505.250	1.532.344	1.559.926
Categoría Ensayos y Apuntador	1.031.153	1.056.004	1.091.908	1.127.941	1.168.547	1.195.423	1.222.918	1.296.293	1.315.738	1.339.421	1.363.530
SALAS CON CAPACIDAD MENOR A 200 BUTACAS	Agosto de 2024 (Base)	Septiembre 2024	Octubre 2024	Noviembre 2024	Diciembre 2024 a Enero 2024	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril y Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025
Categoría A	1.087.713	1.113.926	1.151.800	1.189.809	1.232.642	1.260.993	1.289.996	1.367.396	1.387.907	1.412.889	1.438.321
Categoría B	1.022.284	1.046.921	1.082.516	1.118.239	1.158.496	1.185.141	1.212.400	1.285.144	1.304.421	1.327.900	1.351.803
Categoría C y Traspunte	969.914	993.289	1.027.061	1.060.954	1.099.148	1.124.429	1.150.290	1.219.308	1.237.598	1.259.874	1.282.552
Categoría Ensayos y Apuntador	878.314	899.482	930.064	960.756	995.343	1.018.236	1.041.656	1.104.155	1.120.717	1.140.890	1.161.426

ARTÍCULO 4º:

Las partes acuerdan reunirse en agosto con el objetivo de iniciar las negociaciones salariales correspondientes al siguiente período paritario a regir a partir del mes de septiembre 2025.

ARTÍCULO 5º: Compromiso Convencional:

Ambas partes convienen el compromiso de no retroactividad de pago de los valores establecidos en el presente acuerdo.-

Es por ello que han acordado que los valores salariales establecidos, tanto en éste como en los futuros acuerdos que se celebren, sean definitivos.-

En caso excepcional de que la inflación mensual según la publicación del Índices de Precios al Consumidor realizada por el INDEC sufra alteraciones respecto a los parámetros considerados por las partes para establecer los valores salariales mensuales consignados en el presente acuerdo, las partes acuerdan reunirse a fin de reconsiderar, para el período restante, los valores mensuales aquí establecidos.-

ARTÍCULO 6º: Absorción y/o diferencias por salarios abonados:

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores mínimos vigentes, podrán absorber los aumentos salariales otorgados a su personal. Se conviene asimismo que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 7º.-

Los salarios que se modifican fueron acordados el 25 de Abril de 2025 por expediente Nº EX EX-2025-68434334-APN-DGDTYSS#MCH obrante en el RE-2025-68434034-APN-DGDTEYSS#MCH.

ARTÍCULO 8º.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 9º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.-



LUIS RIVERA LÓPEZ
Presidente
Asociación Argentina de Actores y Actrices



LUIS ALÍ
Secretario de Interior
Asociación Argentina de Actores



ALUMINE SANCHIS ZABALEGUI
Secretaria Gremial
Asociación Argentina de Actores y Actrices



Horacio Ferrari
Apoderado
AADET



Graciana Maro
Gerenta General
AADET



Martín Alfiz
Secretario
AADET



Sebastián Blutrach
Presidente
AADET